

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 899.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda, vacante por cesantía de D. Manuel Corrales y Morado, y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión á D. Manuel Gusano.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 892.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Vista 2.º de la Aduana de esa Capital, vacante por defunción de D. Julian Oca, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Nicolás Oviedo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 910.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda en esas Islas, vacante por ascenso de D. Pablo Espinosa de los Monteros, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Rojas Aleli que es Oficial 4.º de la Dirección de Administración Civil.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 911.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. José Diaz Figueroa, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Espinosa que es Oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 905.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración y Aduana de Leyte, en ese Archipiélago, vacante por ascenso de D. Antonio Córdova, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey

(q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez, que presta sus servicios en este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 894.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Bohol en ese Archipiélago, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Saiz Gomez, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jacinto Boada que es Oficial 5.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 893.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Jacinto Boada y Sawa, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Montero y Errudo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 903.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Manuel Gil de Olivares, Oficial 1.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 902.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Gil de Olivares, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Rubio y Amor, que es Oficial 2.º de la misma dependencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publi-

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 901.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Ramon Rubio y Amor, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Aragon y Dominguez, que es Oficial 3.º Factor del Puerto de Joló.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 900.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Factor del Puerto de Joló, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Aragon y Dominguez, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo de Cuevillas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 906.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Aduana de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. José Blas Alvarez de Mendieta, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Córdoba que sirve de Oficial 3.º Interventor de la Aduana de Leyte en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 23 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 891.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 398 y la copia del expediente instruido á instancia de D. Manuel Corrales y Morado, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, sobre que se le declare cesante por imposibilidad física, y á cuya petición accedió ese Gobierno General, per decreto de 23 de Julio último con carácter de provisional; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y declarar, en su consecuencia, cesante con el haber que por clasificación le correspondía al citado funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 28 de Noviembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 29 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el 2.º Tercio contra el paisano Guillermo de la Rosa, acusado de haber hecho resistencia á fuerza de dicho Tercio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adicion á la orden general del día 28 de Noviembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido decretar lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—Debiendo celebrarse el día 30 de este mes la fiesta de S. Andrés Apóstol patrono tutelar de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila y el Paseo del Real Pendon de Castilla, en recordacion votiva de los gloriosos hechos de armas y triunfante victoria alcanzada por nuestros antepasados en este suelo, en semejante día del año 1574, contra los huestes vandálicos de los feroces piratas chinos Lima-Hong y Sioco; dicha fiesta tendrá lugar en la forma prescrita para ello en el ceremonial del Ayuntamiento, paseándose el Real Estandarte por las calles Real, Palacio y Cabildo, á las 5 de la tarde del 29 al asistir á las vísperas que tendrán lugar en la Santa Iglesia Catedral, y á las 8 de la mañana del 30 al asistir igualmente á la funcion de Iglesia.—En tal virtud Excmo. Sr., y cumpliendo con lo prevenido en el citado ceremonial, tengo el honor de manifestarlo á V. E. por sí se digna acudir con el Municipio á dichos actos, á fin de darles el mayor decoro y esplendor posibles, y á la vez para que se sirva disponer la publicacion del bando de costumbre, encargando la asistencia á dicha fiesta, así como el adorno de los frentes de las casas y la iluminacion general en las noches del referido 30 y su víspera.—En su consecuencia, he decretado lo siguiente:—Debiendo celebrarse el día 30 del actual la fiesta cívico-religiosa de S. Andrés y paseo del Real Pendon de Castilla, recordacion votiva de hechos de armas obtenidos por nuestros antepasados con visible proteccion de la Divina Providencia, por el Corregimiento de Manila, se publicará el bando de costumbre para el adorno é iluminacion de las calles de la carrera de dicho paseo y los Sres. Jefes de institutos y dependencias civiles y militares se servirán circular la oportuna invitacion para la asistencia á los espresados actos; en la inteligencia de que, á las 5 de la tarde del 29 dará principio el referido paseo, presidido por el Excmo. Ayuntamiento acompañando á aquella gloriosa insignia desde la casa Cabildo, hasta la Santa Iglesia Catedral y que en la mañana del 30 á las 8, se celebrará la funcion religiosa en dicho templo, segun ceremonial.—Las calles por donde se verificará dicho paseo, serán la Real, Palacio y Cabildo hasta la Catedral, en donde tendrá lugar la funcion religiosa y concluida ésta, la comitiva regresará á la Casa Cabildo por las mismas calles.—Todo lo que traslado á V. E. para su conocimiento y para que se sirva disponer se hagan los honores correspondientes al Real Pendon de Castilla, que no se retiren las tropas hasta que dicha gloriosa insignia quede en su lugar, sobre lo cual puede entenderse con el Alférez Real, un Ayudante de la Plaza.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A las 5 de la tarde del día de mañana y á las 8 de la mañana del día 30 se hallarán en la calle Real inmediacion de la casa Ayuntamiento una Compañía de uno de los Regimientos de esta guarnicion, con banda y música y gastadores en traje de gala y una Seccion de Caballería.

Esta fuerza deberá batir marcha y presentar las armas cuando pase por su frente la mencionada insignia, y no se retirará hasta que se le prevenga por un Ayudante de la Plaza, quien para ello se pondrá de acuerdo con el Alférez Real.

Art. 2.º A dichos actos asistirán en traje de gala, un Coronel que designará el Excmo. Sr. General

2.º Cabo y una comision de cada Cuerpo é instituto compuesta de un Jefe, un Capitan y tres subalternos; estas comisiones se colocarán durante el paseo en los puestos que les corresponda y está mandado.

Art. 3.º Las fachadas de los edificios militares se iluminarán en las noches de los días de mañana y pasado.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para su más exacto cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas.—Imaginario.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.—Imaginario.—El Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, n.º 2. Sargento para paseo de enfermos, n.º 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, por renuncia del que la servia, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 20 días, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo colocarse la tubería para la distribucion de aguas potables, por la Plaza de Quiapo y calle de Carriedo, y á fin de evitar molestias y entorpecimientos en el tránsito de coches por dichas vías; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer, que interin duran dichas obras en el trayecto comprendido desde la Plaza de Quiapo hasta el puente de Carriedo, solo se permita el tránsito de carruajes en direccion de Santa Cruz á San Sebastian, quedando expedita para el libre tránsito la calle de Crespo hasta la Plaza citada de Quiapo.

Lo que de órden de dicha autoridad, se avisa al público para su conocimiento, encargándose la Guardia Civil Veterana de la puntual observancia de esta disposicion.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á tres carneros cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, dentro del término de seis días contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes

de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

### Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc.

2.ª La duracion de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.ª El tipo para la licitacion será en progresion descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año, por cada luz de petróleo.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresion de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

### Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, sus Plazas y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candelillas, pilaretes y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporacion municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposicion. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó rebvereros etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10.ª Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.ª Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12.ª El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14.ª Si en vista de la inspeccion que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con candelillas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.ª Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.ª Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18.ª Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los rebvereros.

19.ª El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20.ª El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razon de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razon de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21.ª En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existen en dichos arrabales de Quiapo, San Mi

que y Sampaloc, llega en la actualidad á 411 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de setecientos diez pesos veinte céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta céntimos, en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor, en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta céntimos.

35. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, por el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz.

2.º La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.º El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles y puentes del arrabal de Sta. Cruz en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candelijas, pilaretes y abortantes, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10.º Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.º Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen piego.

12.º El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13.º Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14.º Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

15.º El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.º Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.º Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y abortantes cada seis meses durante el tiempo de su contrato, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18.º Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19.º El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20.º El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Sta. Cruz, á razon de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razon de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21.º En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndose que el número de luces que existen en el arrabal de Sta. Cruz, llega en la actualidad á 324 luces de petróleo, y quedan ó á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22.º El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23.º El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley

24.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25.º Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la can-

lidad de quinientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de mil ciento diez y nueve pesos setenta y cuatro céntimos en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de mil ciento diez y nueve pesos setenta y cuatro céntimos.

35. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884, hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Hallándose vacante la plaza de Capataz de la Granja modelo de Luzon, dotada con el sueldo anual de ps. 500, se avisa al público á fin de que las personas que se crean en condiciones de aspirar á ella puedan solicitarla.

Las instancias se admitirán hasta las doce de la mañana del día catorce de Diciembre próximo en esta Inspección general.

A dichas instancias deberán acompañar los interesados su té de bautismo, certificación de buena conducta y las hojas de servicios, títulos ó certificaciones que crean conveniente presentar.

Los aspirantes deberán ser mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, y se sujetarán á los ejercicios siguientes que han de principiar el 17 de Diciembre á las ocho de su mañana.

1.º Lectura y escritura del castellano, suma, resta, multiplicación y división de números enteros quebrados y decimales. Sistema métrico. Equivalencias de las medidas métricas con las castellanas y las usuales en Filipinas.

2.º Conocimiento perfecto del dialecto tagalog, debiendo los aspirantes hablarlo y escribirlo correctamente. Nociones generales de agricultura. Conocimientos de los instrumentos de labor, tanto de los usados en el país, como de los más perfeccionados. Conocimiento de cada uno de los cultivos más generales de Filipinas, y del beneficio de los productos que son objeto de ellos.

Manila 23 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE MORONG.  
Comision fiscal.

Constituida esta Comision por Decreto del Sr. Comandante P. M. de este Distrito de fecha 13 del actual para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos y humanitarios servicios prestados por el Sargento Comandante de la Guardia Civil del puesto de Jalajala José Llamas, y guardias de 2.ª Ventura Albañil y Jorge Alvarez, durante el temporal del 28 de Octubre último, salvando con esposicion de sus vidas á las personas de Tomás Constantino, Lucio Trinidad, Francisco San Diego, Crisóstomo Fabian, y Simeon Trinidad, hallándose estos embarcados en una balsa de caña y próximos á naufragar en las aguas de la Laguna, del cual servicio la citada Comandancia considera acreedor á los citados Sargento y guardias para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de la citada orden de 30 de Diciembre de 1857 hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 14 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial* para que dentro de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Morong 19 de Noviembre de 1883.—José Mariano Oliveros. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que necesitándose adquirir por medio de convocatorias libres mil quinientos hectólitros de arroz y trescientos hectólitros de palay con destino á las factorias del distrito y en las cantidades que se detallan en el modelo de proposicion que se estampa á continuacion de este anuncio, tendrá lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia desde las diez, á las once de la mañana del día 6 de Diciembre próximo.

El arroz ha de ser del mejor conocido con el nombre de corriente de Pangasinan, seco, bien limpio de polvo, tierra y cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos. El palay será tambien del mejor conocido con el nombre de corriente sin polvo ni cuerpos extraños.

Las proposiciones se admitirán durante dicha hora é irán estendidas en papel comun, no necesitándose garantia de ninguna especie, si bien los proponentes han de ser personas de conocido arraigo.

Las entregas de los artículos tendrá lugar inmediatamente al pié de los almacenes de cada factoria, cuyos artículos serán dentro de las condiciones indicadas y á satisfaccion de la Junta encargada de su recepcion.

El pago se hará por medio de libramiento espedido por la Intendencia militar contra la Tesoreria de Manila á la presentacion del cargarme que justifique haberse hecho cargo en los respectivos establecimientos de los artículos objeto de esta contrata.

Manila 25 de Noviembre de 1883.—Pedro M. Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... (del comercio, propietario ó lo que sea) enterado del anuncio convocando á proposiciones libres para la adquisicion de mil quinientos hectólitros de arroz y trescientos hectólitros de palay, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido anuncio, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes:

Los trescientos hectólitros de palay en Manila á tantos pesos hectólitro.

Los quinientos hectólitros de arroz en Manila á tantos pesos hectólitro.

Los ciento ochenta id. de id. en Cavite á id. id.

Los noventa id. de id. en Cebú á id. id.

Los ochenta id. de id. en Puerto Prieta á id. id.

Los cincuenta id. de id. en Balabac á id. id.

Los ciento cincuenta id. de id. en Zamboanga á id. id.

Los ciento cincuenta id. de id. en Cottabato á id. id.

Los doscientos cincuenta id. de id. en Joló á id. id.

Los cincuenta id. de id. en Igorotes á id. id.

Fecha y firma del proponente. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL  
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día diez del próximo Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 115 de 23 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion del solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado", con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio, de la propiedad del Estado.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio, de la propiedad del Estado.

2.ª Se fija como tipo del remate la cantidad de cinco mil cuatrocientos pesos en progresion ascendente.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

4.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos setenta pesos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento de contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

10.ª El rematante á quien se hubiera adjudicado el edificio que se subasta, abonará su importe dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicacion definitiva.

11.ª Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anterior no presentara el rematante la carta de pago que acredita el ingreso, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

12.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa.

13.ª Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14.ª El edificio y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion, todos los dias hábiles, desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

15.ª Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion.

16.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contenciosa-administrativa que señalen las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

17.ª Si se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en su titulacion, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

18.ª En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes del edificio derruido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio, de la propiedad del Estado, por la cantidad de ..... y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p<sup>o</sup> á que se refiere la condicion 5.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado. 2

Es copia.—M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Toledo, indio, natural y vecino de esta Cabecera, de 26 años de edad, soltero, jornalero, del Barangay de D. Petronilo Principe, no sabe firmar, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiño, y boca regular, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3155 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Albay á 8 de Noviembre de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sria., Paciano Imperial.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Silat y Quidao, infie es mandayas, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 522 por el delito de homicidio; apercibiéndoles que en otro caso se les declarará y terminará la causa, parándoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 9 de Noviembre de 1883.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Cinco, Perfecto de los Reyes.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que por falta de Escribano público, actuó con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Pedro Valdés, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Gerona, de esta provincia, vecino de Cuyapo de Nueva Ecija, sin apodo, de oficio labrador; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 789 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores notificaciones respecto al mismo en los Estrados de este dicho Juzgado.

Dado en Tarlac á 19 de Noviembre de 1883.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrilo, Meliton Licup.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4704 contra Pantaleon Eugenio y otro, por hurto; se cita, llama y emplaza al ofendido el Sr. Magistrado que fue de la Real Audiencia de estas Islas D. José Pulido y Arroyo, español, natural de la provincia de Madrid, casado, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 27 de Noviembre de 1883.—Miguel Blanco.